370R2566

19. 12. 70 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 275/23

REGLAMENTO (CEE) Nº 2566/70 DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1970

por el que se completa el Reglamento (CEE) nº 497/70 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las restituciones a la exportación en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 159/66/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1966, por el que se establecen disposiciones complementarias para la organización común de mercados en el sector de la frutas y hortalizas [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2515/69 [2] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 11 *bis*,

Considerando que, cuando se ha previsto un aumento de una restitución para tener en cuenta la necesidad de transportar determinados productos a su destino por la ruta del cabo de Buena Esperanza, procede asegurarse de que la mercancía ha tomado efectivamente dicha ruta;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade un artículo 2 *bis*, redactado de la forma siguiente, al Reglamento (CEE) nº 497/70 [3]:

«*Artículo 2* bis

Para los productos para los que esté previsto un aumento del importe de la restitución por razón de la necesidad de transportarlos a su destino por la ruta del cabo de Buena Esperanza, el importe de dicho aumento sólo se abonará cuando el interesado aporte la prueba de que se ha tomado efectivamente dicha ruta para el transporte de los mismos.

Dicha prueba se aportará mediante la presentación de un extracto de cualquier documento de a bordo adecuado.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Surtirá efecto el 5 de diciembre de 1970.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1970.

Por la Comisión

El Presidente

Franco M. MALFATTI

(1) DO nº 192 de 27. 10. 1966, p. 3286/66.

(2) DO nº L 318 de 18. 12. 1969, p. 10.

(3) DO nº L 62 de 18. 3. 1970, p. 15.